

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO**PUBLICACION PERIODICA****PERMISO NUM.=001-1082****CARACTERISTICAS: 113182816****AUTORIZADO POR SEPOMEX****DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

**S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO No. 167.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CAPITAL PARA LLEVAR A CABO LA ENAJENACION A TITULO ONEROSEN DEL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN CALLE GUAYMAS ESQUINA CON ANDADOR PLAYA ROQUETA DEL FRACCIONAMIENTO CANELAS-DE ESTA CIUDAD.-----

PAG. 3

DECRETO No. 168.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CAPITAL, PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSEN, UN TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN ANDADOR ITZAES Y AVENIDA TRES CULTURAS DEL FRACCIONAMIENTO EL HUIZACHE DE ESTA CIUDAD CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 15.78 M2.-----

PAG. 7

DECRETO No. 169.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CAPITAL, PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSEN UN TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA ENRIQUE CARROLA ANTUNA No 1111 (ANTES CALLE CANELAS No. 1114) Y PRIVADA -- CANELAS DE ESTA CIUDAD CON UNA SUPERFICIE DE -- 636.00 M2.-----

PAG. 10

DECRETO No. 170.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO.	PAG. 13
DECRETO No. 171.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE SANTA CLA - RA, DGO.-----	PAG. 20
DECRETO No. 172.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL DGO.-----	PAG. 27
DECRETO No. 173.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL,- DGO.-----	PAG. 34
DECRETO No. 174.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO	PAG. 41
DECRETO No. 175.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO.-----	PAG. 48
DECRETO No. 176.	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO.-----	PAG. 55
E D I C T O.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL -- DISTRITO 44, RELATIVO A JUICIO AGRARIO, PROMOVI- DO POR EL C. DANIEL OVIEDO GAYTAN, EN CONTRA DE- GONZALO HERNANDEZ MARTINEZ Y MARIA DE JESUS SE - RRANO AVILA.-----	PAG. 62
E D I C T O.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RE LATIVO A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO - POR EL LIC. GERARDO A. MIRANDA MALDONADO, EN CON TRA DEL C. FERNANDO MOTILLA QUEVEDO.-----	PAG. 63

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Agosto del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para enajenar a título oneroso un terreno propiedad Municipal, que se encuentra ubicado en Andador Guaymas esquina con andador Playa Roqueta del Fraccionamiento Canelas de esta Ciudad; la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que con fecha 28 (veintiocho) de febrero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango aprobó la venta del terreno a que se hace referencia, misma que fue ratificada por la actual Administración Pública Municipal, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de julio de 1999.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento de Durango, efectivamente es propietario del inmueble ubicado en calle Guaymas esquina con Andador Playa Roqueta, del Fraccionamiento Canelas de esta ciudad, con una superficie total de: 39.41M2. (treinta y nueve punto cuarenta y un metros cuadrados), y el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre del H. Ayuntamiento, bajo la inscripción No. 205, a foja 56 del Tomo del H. Ayuntamiento, y que se encuentra libre de gravámen según Certificación expedida por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad, en fecha 28 de julio del año en curso.

TERCERO.- La iniciativa se acompañó de la documentación correspondiente, en la que se encuentra el plano que permite la localización del terreno y en el que se especifican sus medidas y colindancias, que son las siguientes: al norte en 16.25Mts. (dieciséis metros lineales con veinticinco centímetros), con Andador Playa Roqueta; al sur en 16.25Mts. (dieciséis metros lineales con veinticinco centímetros) con propiedad de José Eliseo Blanco Vargas; al oriente en 2.50Mts. (dos metros lineales con cincuenta centímetros) con calle Guaymas; y al poniente en 2.35Mts. (dos metros lineales con treinta y cinco centímetros) con propiedad de Alejandra Rodríguez Arroyo.

CUARTO.- Completan la documentación referida en el considerando anterior, el Avalúo Catastral realizado por la Subdirección Municipal de Propiedad Inmobiliaria, en el que se especifica que el precio por metro cuadrado en ese sector de la ciudad es de \$72.00 (SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), dando un importe total de \$2,837.52 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.).

QUINTO.- Que por otra parte, dentro de las razones que motivan la enajenación de dicho inmueble, es que el mismo ha dejado de servir a los fines para los que fue destinado; pues si bien es cierto, originalmente fue contemplado como área verde, también lo es que en la actualidad el Ayuntamiento no tiene contemplado desarrollar en él obra alguna, además de que con su venta se podrá allegar recursos, mismos que estarán en la posibilidad de usarse en obras de beneficio social.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI. Legislatura del Estado, Expide el siguiente:

DECRETO No. 167

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, - D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para llevar a cabo la Enajenación a Título Oneroso del predio propiedad municipal, ubicado en calle Guaymas esquina con Andador Playa Roqueta del Fraccionamiento Canelas de esta ciudad.

El precio base de la enajenación, se regirá por lo establecido en el Artículo 161, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación de dominio, serán cubiertos por el beneficiado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales, a los tres días siguientes de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Noviembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS
SECRETARIO.

DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA
SECRETARIO.

GUARANÍ. POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.,
A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango para hacer a cargo la Gobernación a Trino Orozco, de la villa de Durango municipal ubicado en calle Guaymas esquina calle 16 de Septiembre, en la calle del Perfeccionamiento Cultural de ese Municipio.

El precio base de la enmienda es de 1000 pesos lo establecido en el Artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Durango.

EL CIUDANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUTIERREZ MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Agosto del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para enajenar a título oneroso un terreno propiedad Municipal, que se encuentra ubicado en andador Itzáes y Avenida Tres culturas del Fraccionamiento Huizache de esta Ciudad; la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la iniciativa, encontró que con fecha 20 (veinte) de marzo de 1997 (mil novecientos noventa y siete), el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango aprobó la venta del terreno aludido, misma que fue ratificada por la actual Administración Pública Municipal, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de julio de 1999.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Durango, efectivamente es propietario de una superficie de terreno de 15.78 M² (quince punto setenta y ocho metros cuadrados), ubicado en Andador Itzáes y Avenida Tres Culturas en el Fraccionamiento Huizache, el cual se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción No. 205 a foja 56 del Tomo del H. Ayuntamiento, según Constancia expedida por esa Dirección.

A la Iniciativa se acompañó Plano de Localización del terreno aludido, del cual se desprenden las medidas y colindancias, que son las siguientes: Al noreste en 2.95 Mts. (Dos metros lineales con noventa y cinco centímetros), con propiedad del Sr. Ignacio Fuentes; al noroeste; en 5.35 Mts. (Cinco metros lineales con treinta y cinco centímetros), con propiedad del Sr. Ignacio Fuentes; al sureste en 5.35 Mts. (Cinco metros lineales con treinta y cinco centímetros), con Andador Itzáes; y al suroeste en 2.95 Mts. (Dos metros lineales con noventa y cinco centímetros) con Avenida Tres Culturas.

TERCERO.- El terreno antes mencionado estaba contemplado como área verde; sin embargo, no se cumplió el objetivo para el cual originalmente se había destinado, y siendo una superficie muy pequeña, el Ayuntamiento no puede contemplar ninguna obra en dicho lugar, por lo que se determinó su enajenación y destinar el producto que se obtenga de la misma a actividades de beneficio social.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 168

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para llevar a cabo la enajenación a Título Oneroso del Terreno propiedad municipal, ubicado en Andador Itzáes esquina con Avenida Tres Culturas del Fraccionamiento Huizache de esta ciudad, con una superficie de 15.78 M2. (quince punto setenta y ocho metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al noreste en 2.95 Mts. (Dos metros lineales con noventa y cinco centímetros), con propiedad del Sr. Ignacio Fuentes; al noroeste; en 5.35 Mts. (Cinco metros lineales con treinta y cinco centímetros), con propiedad del Sr. Ignacio Fuentes; al sureste en 5.35 Mts. (Cinco metros lineales con treinta y cinco centímetros), con andador Itzáes y al suroeste en 2.95 Mts. (Dos metros lineales con noventa y cinco centímetros) con Avenida Tres Culturas.

El precio base de la enajenación, se regirá por lo establecido en el Artículo 161, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la Traslación de Dominio, serán cubiertos por el adquiriente.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales, a los tres días siguientes al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Noviembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

Alfonso P. R. V.
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE.

Resendiz C.
DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS
SECRETARIO.

Efraín L. L.

DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.,
A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Agosto del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para enajenar a título oneroso un terreno propiedad Municipal, que se encuentra ubicado en la Avenida Enrique Carrola Antuna No. 1111 (antes Calle Canelas No. 1114 y Privada Canelas de esta Ciudad, con una superficie total de 636.00 M², la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- la Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que la misma tiene su sustento en el Acuerdo de Cabildo del trienio 1995-1998, en Sesión Pública ordinaria del 13 de Agosto de 1998, aprobó la enajenación a título oneroso del predio a que nos venimos refiriendo, ratificándolo el actual Ayuntamiento, en su Sesión de Cabildo de fecha 21 de mayo de 1999.

SEGUNDO.- El terreno mencionado es propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, lo que se desprende de la Certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad, inscrito bajo la inscripción No. 223 a Foja 60 del Libro 1 del H. Ayuntamiento, de fecha 31 de Julio de 1995; desprendiéndose también que el mismo no reporta gravamen alguno; de igual manera, la Comisión encontró que a la Iniciativa se acompañó plano catastral de localización, mismo que contiene sus medidas y colindancias.

TERCERO.- Por otra parte, el H. Ayuntamiento de la Capital no tiene contemplada la realización de ninguna obra en el terreno mencionado, por lo que aprobaron la enajenación a título oneroso, acordando que los recursos obtenidos de la misma, se destinarán a la realización de diversas obras de beneficio social.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 169

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para llevar a cabo la enajenación a Título Oneroso del terreno propiedad municipal ubicado en Av. Enrique Carrola Antuna No. 1111 (antes calles Canelas No. 1114), esquina con Priv. Canelas de esta ciudad, con una superficie de 636.00 M2. (Seiscientos treinta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 34.83 Mts. (Treinta y cuatro metros lineales con ochentay tres centímetros), con propiedades de los señores Jesús Rosales y Antonio Machado; al sur en 32.92 Mts. (Treinta y dos metros lineales con noventa y dos centímetros) con calle Canelas; al oriente en 19.23 Mts. (Diecinueve metros lineales con veintitrés centímetros) con propiedad de Juana María Cortéz de Garza; y al poniente en 19.20 Mts. (Diecinueve metros lineales con veinte centímetros), con Privada Canelas de esta ciudad.

El precio base de la enajenación, se regirá por lo establecido en el Artículo 161, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de las traslación de dominio del bien inmueble a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, deberán ser cubiertos por el adquiriente.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales, a los tres días siguientes al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Noviembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

Alfonso P. R. V.
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
SECRETARIO.

Resendiz C.
DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS
SECRETARIO.

E. D. L.
DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER JECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.,
A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DGO., A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de TOPIA, DGO., envío a esta H: LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000, DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO.; la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de Topia, Dgo., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en los que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos, y en general, el bienestar de la población de ese municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la actual administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el Artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento de Topia, Dgo., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 (veinticuatro) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de TOPIA, DGO., en relación con el presupuesto de ingresos, contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirma contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

QUINTO.- Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó, realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, Expide el Siguiente:

DECRETO No. 170

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
TOPIA, DGO.**

ARTICULO 1º. El Municipio de TOPIA, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: **\$ 166,500.00**

1. PREDIAL	164,500.00
I.I- IMPUESTO DEL EJERCICIO	128,900.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS	
ANTERIORES	35,600.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO	
DE BIENES INMUEBLES.	2,000.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	
PÚBLICOS.	0.00

II.- DERECHOS: **\$ 254,080.00**

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	9,580.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,	
REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	4,600.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	16,300.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS.	33,000.00
9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	190,600.00
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00

III.- PRODUCTOS: \$ 1,864,000.00

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	1,864,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 45,650.00

1.- RECARGOS.	6,500.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	17,150.00

3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	22,000.00
V.- PARTICIPACIONES:	\$ 3'371,783.00
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	3'371,783.00
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 5'129,106.00
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	5'129,106.00
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	1'535,032.00

3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	3'353,759.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	240,315.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
T O T A L	\$ 10'831,119.00

SON: (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECI-NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente u organismos.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades mencionadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales estatales, por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Noviembre del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.

DIP. PEDRO LUNA SOLÍS
PRESIDENTE.

DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS
SECRETARIO.

DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO., A SUS HABITANTES, SABED :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de SANTA CLARA, DGO., envío a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000; la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los C.C. Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 2000, y en los que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento de SANTA CLARA, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 (veintiocho) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de SANTA CLARA, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

QUINTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 171

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
SANTA CLARA, DGO.**

ARTICULO 1º. El Municipio de **SANTA CLARA, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:

1. PREDIAL	\$ 163,800.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	59,500.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	26,800.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	1,000.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	76,500.00

II.- DERECHOS:

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	950.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	650.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00

6.- POR SERVICIO DE AGUA.	24,000.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	60,000.00
EXPEDICIÓN: \$ 15,000.00	
REFRENDOS: \$ 45,000.00	
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	26,500.00
	\$ 5,000.00

III.- PRODUCTOS:

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	5,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- RECARGOS.	800.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	7,500.00
3.- REZAGOS.	0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	15,000.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	24,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 3'093,321.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	3'093,321.00
--	--------------

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 3'032,595.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
--	------

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
--	------

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	3'032,595.00
---	--------------

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	1'402,931.00
---	--------------

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'375,611.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	254,053.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	0.00
TOTAL	\$ 6'454,116.00

**SON: (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL
CIENTO DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)**

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente u organismos.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades mencionadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales estatales, por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Noviembre del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.

DIP. PEDRO LUNA SOLÍS
PRESIDENTE.

DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS
SECRETARIO.

DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA
SECRETARIO

PO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO:

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de NUEVO IDEAL, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en los que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del País, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos, y en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento de NUEVO IDEAL, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política Local, la misma apruebe la Ley de Ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 (veinticinco) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de NUEVO IDEAL, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

QUINTO.- Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 172

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
NUEVO IDEAL, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de NUEVO IDEAL, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$ 738,000.00
1. PREDIAL	680,000.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	600,000.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS	
ANTERIORES	80,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO	
DE BIENES INMUEBLES.	50,000.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	
PÚBLICOS.	8,000.00

II.- DERECHOS:	\$ 719,000.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	80,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	5,000.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	10,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS.	120,000.00
9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	360,000.00

6.- OTROS:	
I.- POR EXPEDICIÓN	0.00
II.- POR REFRENDO	350,000.00
III.- POR ANUNCIOS	10,000.00
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	144,000.00

III.- PRODUCTOS: **\$ 45,000.00**

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	5,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	40,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00

II.- DERECHOS:	\$ 719,000.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	80,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	5,000.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	10,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS.	120,000.00
9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	360,000.00
 I.- POR EXPEDICIÓN	0.00
II.- POR REFRENDO	350,000.00
III.- POR ANUNCIOS	10,000.00
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	144,000.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 45,000.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	5,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	40,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 326,000.00

1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	45,000.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	150,000.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	1,000.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	130,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 10'550,450.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 12'235,141.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

2.- LOS QUE PRÓCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	12'220,141.00
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	4'862,157.00
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	7'126,270.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	231,714.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	15,000.00
TOTAL	\$ 24'613,591.00

SON: (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente u organismos.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades mencionadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO. La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales estatales, por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

3/

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Noviembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

DIP. PEDRO LUNA SOLÍS
PRESIDENTE.

DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS
SECRETARIO.

DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA
SECRETARIO.

**POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-

MARCO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-

GIRME EL SIGUIENTE :

Con fecha 27 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de MEZQUITAL, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 2000, y en los que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento de MEZQUITAL, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política Local, la misma apruebe la Ley de Ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 (veintisiete) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de MEZQUITAL DGO., en relación con los presupuestos de ingresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

QUINTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 173

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
MEZQUITAL, DGO.**

ARTICULO 1º. - El Municipio de MEZQUITAL, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:

1. PREDIAL	\$ 148,000.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	120,000.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS	
ANTERIORES	10,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO	
DE BIENES INMUEBLES.	10,000.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	
PÚBLICOS.	8,000.00

II.- DERECHOS:

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	\$ 390,500.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	500.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,	
REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	1,000.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	5,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	23,000.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	350,000.00
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	10,000.00
III.- PRODUCTOS:	\$15,000.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	10,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	5,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 72,100.00
1.- RECARGOS.	100.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	2,000.00
3.- REZAGOS.	0.00

4.-FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 50,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 0.00

9.- NO ESPECIFICADAS. 20,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 9'475,895.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 9'475,895.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 25'731,321.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 25'731,321.00

3.1 FONDO ESTATAL PARA
FORTALECIMIENTO DE LOS
MUNICIPIOS 4'673,589.00

3.2 FONDO ESTATAL PARA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL 20'823,289.00

3.3 APOYO A MUNICIPIOS 234,443.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00

TOTAL **\$ 35'832,816.00**

**SON: (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL
OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente u organismos.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere

efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales estatales, por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Noviembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

Luna
DIP. PEDRO LUNA SOLÍS
PRESIDENTE.

Resendiz C.
DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS
SECRETARIO.

Efraín Luna
DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de OCAMPO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000, DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en lo que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de OCAMPO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111, de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 (veinticinco) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 174

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
OCAMPO, DGO.**

ARTICULO 1º. - El Municipio de **OCAMPO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$	225,422.00
1. PREDIAL		209,499.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	167,552.00	
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	41,947.00	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		10,923.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		5,000.00
II.- DERECHOS:	\$	645,759.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		24,030.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.		0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.		5,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.		36,729.00

7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
9.- POR EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS	580,000.00

II EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

II.1 EXPEDICIÓN:	0.00
II.2 REFRENDOS:	580,000.00

IV. ANUNCIOS.	0.00
---------------	------

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
---	------

III.- PRODUCTOS: \$ 29,778.00

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	29,778.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 183,184.00

1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	5,475.00
3.- REZAGOS.	0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	147,859.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	29,850.00

V.- PARTICIPACIONES:

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	\$ 4'632,591.00
	4'632,591.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	4'959,264.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	2'017,953.00
3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'735,928.00

3.3 APOYO A MUNICIPIOS	205,383.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
T O T A L	<u>\$ 10'675,998.00</u>

SON: (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago

hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local..

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

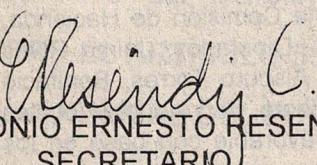
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (dieciseis) días del mes de Noviembre del Año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.



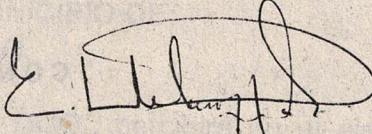
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RIOS VAZQUEZ

PRESIDENTE.



DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS

SECRETARIO



DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA

SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

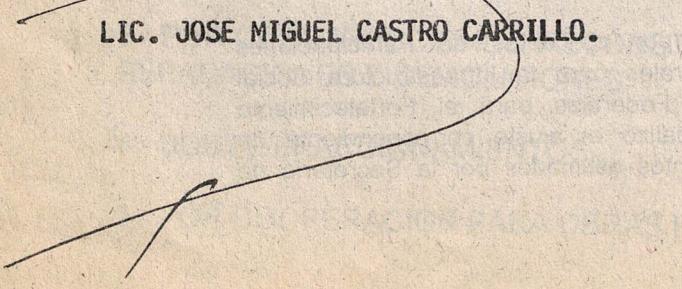
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE :

Con fecha 28 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de TLAHUALILO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000, DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio, desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo qué establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de TLAHUALILO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 (veintiocho) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de

Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 175

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
TLAHUALILO, DGO.**

ARTICULO 1º. El Municipio de **TLAHUALILO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$ 288,824.00
1. PREDIAL	203,255.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	157,962.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	45,293.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	75,115.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	10,454.00
II.- DERECHOS:	\$ 737,803.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	5,284.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	1,449.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	2,070.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	10,000.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	50,000.00

6.-. POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS.	20,000.00
9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	468,000.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	
II.1 EXPEDICIÓN: \$ 0.00	
II.2 REFRENDOS: \$ 468,000.00	
IV.- ANUNCIOS	
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	180,000.00
11.- ANUNCIOS	1,000.00
III.- PRODUCTOS:	\$183,525.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO	100,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	50,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	27,025.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	5,000.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	1,500.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$190,535.00
1.- RECARGOS.	36,862.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	25,618.00
3.- REZAGOS.	38,180.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	29,788.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	10,000.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	50,087.00

V.- PARTICIPACIONES: **\$8'991,612.00**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 8'991,612.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: **9'737,573.00**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	100,000.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	1'000,000.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	8'637,573.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	3'995,129.00
3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4'432,917.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	209,527.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	0.00
TOTAL	<u>\$ 20'129,872.00</u>

SON: (VEINTE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma

espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local..

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de Noviembre del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RIOS VAZQUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS
SECRETARIO.

DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-
RANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de PANUCO DE CORONADO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, del MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económicos productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de PÁNUCO DE CORONADO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el Artículo 111 de la Constitución Política Local, la misma apruebe la Ley de Ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 (treinta) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 176

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
PÁNUCO DE CORONADO, DGO.**

ARTICULO 1º. - El Municipio de PÁNUCO DE CORONADO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$ 230,000.00
1. PREDIAL	200,000.00
I.I- IMPUESTO DEL EJERCICIO	150,000.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS	
ANTERIORES	50,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO	
DE BIENES INMUEBLES.	10,000.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	
PÚBLICOS.	20,000.00
II.- DERECHOS:	\$ 503,000.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	20,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	1,500.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,	
REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	500.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	10,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	31,000.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	320,000.00
 II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
II.1 EXPEDICIÓN:	20,000.00
II.2 REFRENDO:	300,000.00
 IV.- ANUNCIOS	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	120,000.00
 III.- PRODUCTOS:	 \$ 63,000.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	5,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	5,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	50,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	2,000.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	1,000.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
 IV.- APROVECHAMIENTOS:	 \$ 487,000.00
1.- RECARGOS.	1,000.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	35,000.00

3.- REZAGOS. 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 250,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 1,000.00

9.- NO ESPECIFICADAS. 200,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 5'602,628.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 5'602,628.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 4'994,388.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 4'994,388.00

3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2'530,504.00

3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2'260,487.00

3.3 APOYO A MUNICIPIOS 203,397.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
TOTAL	\$ 11'880,016.00

SON: (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere

efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de Noviembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

Alfonso P. R. V.
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE.

Reséndiz C.
DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS
SECRETARIO.

Efraín Ríos Luna
DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO 44
 POBLADO: "BERMEJILLO"
 MUNICIPIO: MAPIMI
 ESTADO: DURANGO
 EXPEDIENTE: 150/99

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

Gómez Palacio, Dgo., a 24 de noviembre de 1999.

**GONZALO HERNANDEZ MARTINEZ Y
 MARIA DE JESUS SERRANO AVILA.**

PRESENTE:

Por medio del presente **EDICTO**, se les emplaza y cita formal y legalmente al juicio citado al rubro, en su carácter de demandado y colindante respectivamente, haciéndoles saber que la demanda ha sido interpuesta por **DANIEL OVIEDO GAYTAN**, quien demanda la **prescripción positiva** de los derechos agrarios sobre una parcela con superficie de **2-00-00** hectáreas, que colinda al norte con estanque; al sur con sequía y carril; al oriente y poniente con **MARIA DE JESUS SERRANO AVILA**, ubicada en el ejido denominado "**BERMEJILLO**", Municipio de Mapimí, Durango, por lo que se les previene para que presenten su contestación **por escrito** a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL JUEVES DIECISEIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL**, en el local de este Tribunal sito en calle Allende numero 845, sur, esquina con calle Urrea, de la ciudad de Gómez Palacio, Durango; apercibidos que de no hacerlo al momento de que sean llamados para ello, se les tendrá por perdido su derecho de presentar pruebas de las excepciones y defensas que llegaren a hacer valer, ya que en caso contrario serán declarados confesos en forma ficta de los hechos y pretensiones expuestos por la actora, a menos que justifiquen su inasistencia; previniéndoles que a dicha diligencia deberán comparecer en compañía de un profesionista del derecho que los patrocine en sus intereses, en razón de que el accionante cuenta con asesor jurídico; asimismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal que los llama a juicio, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, les serán practicadas por medio de listarotulón que se fije en los estrados de dicho órgano jurisdiccional; quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal las copias de traslado correspondientes; publíquese el presente **EDICTO dos veces consecutivas dentro del término de diez días**, en el diario comercial de mayor circulación en la región en que se localiza el inmueble materia de la litis y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango; además de fijarse un tanto del mismo, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y en los estrados de este Tribunal, donde deberá permanecer hasta el día en que tendrá verificativo la celebración de la audiencia de ley, en el entendido que la última publicación deberá hacerse a más tardar el **QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170, 173, 178, 179, 180, 185, y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria 22, fracciones II, III y XII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 314, 315, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 44

LIC. MANUEL AYOYA VALVERDE
 SECRETARIO DE ACUERDOS



JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
DURANGO, DGO., MEX.
EXP. NUM. 180/98

E D I C T O

F·E·BON·A·N·DO MOTILLA QUEVEDO

A sus autos el escrito de la C. GLORIA CARMONA SOLIS, en su carácter de diverso acreedor, con copia certificada del juicio Ordinario Civil, número 95/98; copia certificada por Notario del juicio Sucesorio intestamentario a bines del C. FILIBERTO AGUIRRE GALAVIZ y/o GILBERTO AGUIRRE GALAVIZ, expediente número 702/97 y copia certificada por Notario de Contrato de Compra-venta que acompaña, escrito por el cual promueve **TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO**, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL Exp. No. 180/98, promovido por el **LICENCIADO GERARDO A. MIRANDA Maldonado**, endosatario en procuración de la C. LICENCIA DA GEORGINA VELAZCO NAJAR, en contra del C. **FERNANDO MOTILLA QUEVEDO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1362, 1363, 1367, 1370 y demás relativos del Código de Comercio, tramítese por cuerda separada la Tercería que se promueve, formese cuaderno, guardense los documentos exhibidos en la seguridad del Juzgado, agreguese a estos autos copia de los mismos y corrarse traslado con las copias simples exhibidas al C. **LICENCIADO GERARDO A. MIRANDA Maldonado Y FERNANDO MOTILLA QUEVEDO**, ejecutante y ejecutado respectivamente, para que dentro del término de tres días expresen lo que a sus derechos convenga.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de acuerdos que autoriza y dá fé.- -

-----PUBLICACION

DURANGO, DGO., A 5 DE NOV. DE 1999.
LA C. SECRETARIA.

LICENCIADO GLORIA C. DÍAZ SÁNCHEZ.